JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Ejecutivo a Continuación**
Demandante:	**Luz Patricia Aray Jiménez** **CC 41.455.421**
Demandados:	**Jesús Héctor Vargas Valderrama** **CC 5.808.574**
Radicado:	**630013103002-2009-00124-00**
Asunto:	**Resuelve levantar medida cautelar**

Del estudio del expediente se observa en el archivo digital "02Cuaderno 1, folio 117" que por medio de auto del 12 de abril de 2019, se decretó el embargo de las cuentas que posee el ejecutado en Bancolombia, la cual fue materializada con cargo a las cuentas No. CA 6807773389 y CC 39797436305 según lo informado por dicha entidad a folio 117 de dicha encuadernación.

Mediante auto del 28 de mayo de 2021, se advierte que el abogado Juan Andrés Sarmiento Naranjo, reasumió el poder, [1]quien por medio de memorial del 3 diciembre de 2021 solicitó: "…*cancelación de la medica cautelar de embargo y retención de saldos…en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 068-07773389*…" cuyo memorial también viene suscrito por el ejecutado.

De la revisión del expediente físico, se verifica que el doctor Juan Andrés Sarmiento Naranjo, actúa en calidad de apoderado de la demandante Luz Patricia Aray Jiménez[2], cuyo poder no reposa en el expediente digital, así:

[1] Documento 19 del expediente electrónico.

[2] Folio No. 3 expediente físico.

Anexos

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – Reparto.
Ciudad

LUZ PATRICIA ARAY JIMENEZ, mayor y con domicilio en Bogotá, otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN ANDRÉS SARMIENTO NARANJO**, mayor y con domicilio en Bogotá, abogado con C.C. 79.159.083 de Usaquén y T.P. 73.220 del C.S.J., para que inicie, adelante y lleve hasta su culminación el proceso ordinario contra **JESUS HECTOR VARGAS VALDERRAMA**, para que se declare la pérdida del derecho del demandado sobre las fincas El Reposo y El Rubí de Norcasia – Caldas con matrículas inmobiliarias 106-8248 y 106-5785, y se lo condene e imponga la sanción legal (art. 1824 del C.C.) con ocasión del ocultamiento y distracción de los citados inmuebles, bienes de la sociedad conyugal VARGAS – ARAY.

El Doctor **SARMIENTO NARANJO** queda expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, solicitar y obtener adjudicación de bienes, hacer postura por créditos, recibir, y para sustituir y reasumir este poder.

Cordialmente,

LUZ PATRICIA ARAY JIMENEZ
C.C. 41.455.421 de Bogotá

Acepto,

JUAN ANDRES SARMIENTO NARANJO
C.C. 79.159.083 de Bogotá
T.P. 73.220 C.S.J.
Tel: (1)3420762
3103249619

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 69 del Circuito de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: LUZ PATRICIA ARAY JIMÉNEZ
Quien exhibió la C.C. No. 41455421
de BOGOTA y T.P. No.
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: JUEZ CIVIL CIRCUITO
es cierto y que la firma que aparece es la suya.
Bogotá D.C. 05 MAR 2008

HUELLA DEL INDICE DERECHO

Notario(a) (E)
Notaría 69

Por lo anterior, y como quiera que el citado profesional del derecho cuenta con facultad para desistir, es procedente el levantamiento de la medida cautelar que reposa en la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro. 068-07773389 sucursal Unicentro Cali, cuyo titular es el demandado Jesús Héctor Vargas Valderrama identificado con c.c 5.808.574

Se ordena al Centro de Servicios en coordinación con la secretaria la expedición del oficio y con destino a Bancolombia comunicando el contenido de este auto.

De otra parte, y en atención a la solicitud de información sobre los títulos que reposan en el expediente, se ordena por Secretaria emitir el reporte de los depósitos judiciales que se registran en el proceso e incorporarlos al expediente y en coordinación con el Centro de Servicios

remitirlo al correo electrónico del apoderado de la parte demandante: asarmientoabogados@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

GM